

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL ACTUAL CENTRO DE SALUD DE CAZORLA, JAEN, Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SALUD.

CC 5003/2026 – Nº SIGLO 0365/2026

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior.

Asimismo serán de aplicación, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el Decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en la construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla esta Ley, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, será de aplicación el Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública. Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y

por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Igualmente será de aplicación, lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual.

1.1.2.- La presente contratación se registrará por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo se registrará por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

El presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares, planos, cuadro de precios, memoria en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

1.1.3.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.4.- El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a la del pliego, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el adjudicatario.

1.1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.1.6.- Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema



Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.7.- Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACION

1.2.1.- El contrato de servicio a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto, (**apartado 4.1 del Cuadro Resumen**), determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en la **Cláusula 7.4.** de este Pliego.

1.2.2.- La tramitación será ordinaria, según se establece en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**

1.2.3.- Este contrato está sujeto a regulación armonizada.

1.2.4.- Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html> Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.3.- RECURSOS

1.3.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, de este contrato siempre que no se encuentre excluido expresamente por la LCSP. Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.



La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.3.2.- El resto de las decisiones adoptadas por el Órgano de Contratación, una vez formalizado el contrato, no susceptibles de recurso especial conforme al artículo 44.2.d) y f) de la LCSP será susceptible de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

1.4.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- OBJETO

2.1.1.- El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de **REDACCIÓN DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL ACTUAL CENTRO DE SALUD DE CAZORLA, JAEN, Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SALUD.**

El objeto se relaciona en el **apartado 5 del Cuadro Resumen**, en el que se especifica la codificación correspondiente al CPV. Las especificaciones técnicas se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.1.2.- Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.1 del Cuadro Resumen.**

2.1.3.- El objeto de la presente contratación será ofertado por la totalidad del mismo. **Apartado 5.2 del Cuadro Resumen.**

2.1.4.- El objeto del contrato no se considera susceptible de división por lotes, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, tal y como se justifica en el **apartado 5.3 del Cuadro Resumen.**

2.2.-PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución, se fija en el **apartado 6 del Cuadro Resumen.**

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

3.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1.-El presupuesto base de licitación se fija en el **apartado 7.1 del Cuadro Resumen, IVA incluido.**

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá soportar la Administración. Asimismo en este apartado se recoge el presupuesto que registrá para las distintas fases de ejecución de los trabajos.

El desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el **apartado 7.2 del Cuadro Resumen**.

La distribución por las fases del expediente se recoge en el **apartado 7.3 del Cuadro Resumen**.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP se detallan los costes directos e indirectos para la determinación del precio de licitación.

Este presupuesto base de licitación se considera adecuado a los precios del mercado, dado que la necesidad que se trata de satisfacer, que es la dirección de obras, dirección de ejecución de obras y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, se encuentra claramente definida y detallada en los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, partiéndose de un presupuesto estimado de obra que se ha calculado de acuerdo a la experiencia en obras similares promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

Estos baremos permiten, a partir del Presupuesto de Ejecución Material estimado de la obra, y mediante la aplicación de determinados coeficientes correctores en función de varios factores como la superficie construida total obtenida del programa funcional de necesidades, o la complejidad de la actuación, obtener de forma objetiva la cuantía de los honorarios orientativos profesionales correspondientes.

Del importe total de honorarios se ha estimado que forman parte de los costes directos los correspondientes a gastos salariales y sociales y los costes indirectos lo constituyen los gastos generales de infraestructura de funcionamiento y el beneficio industrial, estimándose que estos costes alcanzan el 13%.

El cálculo matemático de los honorarios según la metodología antes descrita se recoge en la siguiente tabla:

PROYECTO	CENTRO DE SALUD CAZORLA	Superficie útil	1.526,00
CENTRO	CAZORLA (JAÉN)	Sup. Construida	2.594,20
PROGRAMA FUNCIONAL	20/11/2025	Sup. Parcela	8.855,00
FECHA DE LA ESTIMACIÓN	05/03/2026	Sup. a demoler	1.347,27

(Coeficientes según tablas de los Baremos de Honorarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos)

coef C = 0,091	ver cuadro pg 53
coef K = 1,00	
coef ESS = 0,0020	ver cuadro pg 120
coef EBSS = 0,000	ver cuadro pg 121

ESTIMACIÓN DEL COSTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

TIPO DE ACTUACION	Sup. construida m2	P.E.M. OBRA euros/m2	COSTE LICIT. OBRA euros/m2	P.E.M. euros	P. LICIT. OBRA euros
OBRA NUEVA	2.594,20	1.567,00	2.256,32	4.065.111,40	5.853.353,90
URBANIZACIÓN	1.771,00	149,00	214,55	263.879,00	379.959,37
DEMOLICIÓN	1.347,27	95,00	136,79	127.990,65	184.293,74
				0,00	0,00
TOTAL OBRA				4.456.981,05	6.417.607,01

CALCULO DE HONORARIOS TOTALES

S/ P.E.M. DE OBRA NUEVA Y SIN INCLUIR ESTUDIO GEOTECNICO	sobre el PEM euros	IVA 21%	LICITACION euros
REDACCION PROYECTO	H = 0,70*C*PEM*K 275.756,69	57.908,90	333.665,59
DIRECCION DE OBRA	H = 0,30*C*PEM*K 118.181,44	24.818,10	142.999,54
DIRECCION EJECUCION DE OBRA	H = 0,30*C*PEM*K 118.181,44	24.818,10	142.999,54
ESS COORD SS DURANTE REDACC PROY	H = ESS*PEM*K 8.657,98	1.818,18	10.476,16
ESS COORD SS DURANTE EJECUCION OBRA	H = ESS*PEM*K 8.657,98	1.818,18	10.476,16
TOTAL RP Y DO	529.435,53	111.181,46	640.616,99

El importe total de estos honorarios se desglosa en los siguientes costes:

COSTES DIRECTOS (suma de los gastos salariales y sociales):	468.527,02
COSTES INDIRECTOS (suma de los gastos generales y beneficio industrial):	60.908,51

3.1.2.- El presupuesto de honorarios podrá sufrir alteración si los proyectos primitivos experimentasen a lo largo de su ejecución alguna modificación.

En el presente contrato no se mayorarán los honorarios por colaboración entre técnicos, por cuanto la intervención de los profesionales se debe a la iniciativa de sus componentes.

Los honorarios por gastos de desplazamientos originados por la dirección de las obras, se encuentran incluidos en el presupuesto de dirección.

3.2.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad indicada en el **apartado 7.4 del Cuadro Resumen**, correspondiéndose con el presupuesto de licitación, IVA excluido, y englobando la totalidad del periodo previsto para la ejecución del contrato.

El cálculo de este valor se ha efectuado teniendo en cuenta la aplicación de los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, adaptados a las características de la actuación.

En cuanto a los supuestos establecidos en el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado del contrato se consideran incluidos todos los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

También se ha tenido en cuenta que para este contrato no se ha previsto ninguna forma de opción eventual, ni eventuales prórrogas del contrato, ni abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores.

3.3.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con el artículo 102 de la LCSP, el precio de este contrato será cierto. El sistema de determinación del precio consiste en la aplicación de honorarios por tarifas, conforme establece el artículo 309 de la LCSP, aplicando las tablas o escalas de precios para la valoración de los trabajos profesionales, contempladas asimismo en el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (**apartado 7.5 del Cuadro Resumen**).

Más concretamente, el sistema de cálculo de honorarios se basa en los últimos Baremos Orientativos de Honorarios publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, y su utilización se adapta a las características concretas de esta actuación profesional.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3.4.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se considera que no procede la inclusión de cláusula de revisión de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, así como en la Ley 2/2015, de 13 de marzo, de Desindexación de la Economía Española y el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por RD 55/2017, de 3 de febrero, (**apartado 7.6 del Cuadro Resumen**).

3.5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.5.1.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud, (**apartado 8 del Cuadro Resumen**).

3.5.2.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, y se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a los criterios que se establecen en la **cláusula 14 de este Pliego**.

II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

4.1.- El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 63 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 123, de 23 de junio), por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

4.2.- Notificaciones telemáticas

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada los licitadores deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección:

<http://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, los plazos se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil del contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

5.1.1.- Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP.

5.2.-UNIONES DE EMPRESARIOS

Cuando varias personas empresarias acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesados en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos, frente al Servicio Andaluz de Salud.

Como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo I del PCAP**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas licitadoras. Esta obligación afecta también al titular o titulares del órgano de contratación. **Anexo A del PCAP**.

5.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falsee la competencia. Para ello se procederá a la publicación de toda la documentación que compone el proyecto básico y de ejecución que servirá de base a los trabajos objeto del contrato, para garantizar a todos los licitadores el acceso en igualdad de condiciones a la información y el conocimiento de todos

sus detalles. Asimismo se establecerá un plazo adecuado para la presentación de ofertas, que permita la elaboración de la documentación técnica requerida.

6.- LICITACIÓN

6.1.- DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, el plazo máximo para realizar la precisión o aclaración será de tres días naturales, respetando siempre el principio de igualdad.

Las aclaraciones no pueden suponer en ningún caso una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

6.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.2.1. Medios y plazo de presentación.

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

De conformidad con el artículo 136.2, el órgano de contratación deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

Deberá también ampliarse el plazo de presentación, en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 121.1 y 124.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2.- Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.3.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

6.3.1.- Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación, conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **Anexo II de este pliego**.

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo III de este pliego**, y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

En el **apartado 4.4 del Cuadro Resumen**, se indica que la persona licitadora cumplimentará la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

D.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en UTE se estará a lo previsto en la **cláusula 5.2** del presente pliego.

E.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, deberá cumplimentar el **Anexo IV**, indicando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando el porcentaje en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

G.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo V** de este pliego.

6.3.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión, podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

Una vez calificada esta documentación por la mesa de contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la LCSP, cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

6.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3)

La documentación económica y técnica se presentará en sobres electrónicos independientes, identificados conforme dispone la **cláusula 6.2.2**. Al establecerse criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Se presentarán dos sobres electrónicos:

-Sobre electrónico nº 2: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.”

-Sobre electrónico nº 3: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática”.

La documentación técnica debe dar respuesta tanto a los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como a los criterios de adjudicación no automáticos y automáticos que forman parte del PCAP.

6.4.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2).

La documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables de forma no automática integrará el sobre electrónico nº 2, y será tenida en cuenta en la fase de valoración de los criterios de adjudicación no automáticos.

La documentación técnica que aporte el licitador se deberá adaptar a cada uno de los apartados y subapartados indicados, limitándose a incluir los aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para la valoración de su oferta y con los límites de páginas que en cada caso se indican.

Las propuestas arquitectónicas resolverán el planteamiento funcional y deberán ajustarse a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, admitiéndose sin embargo, propuestas que difieran en la superficie construida total prevista, siempre que queden suficientemente justificadas y resuelvan el planteamiento funcional propuesto.

Adjudicado el contrato, durante la elaboración y redacción del Proyecto Básico, se podrán introducir por la Administración contratante, modificaciones tanto al programa funcional como a la superficie de actuación.

La documentación de evaluación no automática se compondrá de los siguientes elementos:

A.- MEMORIA

Para el desarrollo de esta Memoria se podrá emplear hasta un máximo de 10 páginas en formato DIN-A4, que deberán estar numeradas. El cómputo del número de páginas se realizará cara a cara, de forma que si la impresión se realiza a una cara, el número máximo de formatos A4 será 10, y si la impresión se realiza a dos caras, el número máximo de formatos A4 será 5. Es decir, que el número

máximo de caras impresas será de 10 en cualquier caso, tanto si la impresión se realiza a una cara como si se realiza a dos caras.

La presentación de un número de páginas superior al máximo establecido, supondrá la no valoración del apartado “1.3. Grado de Definición de la Propuesta” de los criterios de adjudicación.

La Memoria incluirá un breve desarrollo de los siguientes apartados:

A.1. Características de la zona de actuación y relación con el entorno urbano.

Se describirán los condicionantes de toda índole (físicos, ambientales, urbanos, funcionales, patrimoniales, etc...) presentes en la zona afectada por la actuación y su entorno urbano, que hayan sido relevantes para el diseño de la propuesta.

A.2. Ordenación general propuesta y justificación del cumplimiento de la normativa.

Deberá justificar expresa y claramente el cumplimiento de la normativa urbanística y, en su caso, el cumplimiento de otras normativas que resulten de aplicación, tales como normativa medioambiental, de patrimonio histórico, de carreteras, etc.

A.3. Cuadro de superficies útiles y construidas de la propuesta.

El cuadro de superficies útiles y construidas recogerá los siguientes contenidos:

- Superficie útil de cada una de las dependencias contenidas en la propuesta.
Las dependencias se agruparán en el cuadro por áreas funcionales, y se indicará claramente el número de unidades de cada una de ellas y su superficie útil unitaria, de forma que pueda leerse directamente en el cuadro el número total de despachos, salas, etc.
- Superficie útil neta de la propuesta según programa, definida como sumatorio de las superficies útiles de las dependencias contenidas en el programa de necesidades validado por el órgano competente para dicha actuación.
- Superficie construida total.

En el caso de que la normativa que resulte de aplicación (urbanística, de instalaciones, etc.) obligue a contemplar otras dependencias no establecidas en el programa funcional del edificio (como por ejemplo local reservado para Centro de Transformación, etc.), el cuadro de superficies útiles y construidas de la propuesta deberá recoger, además de todos los anteriores, el siguiente contenido:

- Superficie construida de dependencias contenidas en el programa funcional.
- Superficie construida de otras dependencias no contenidas en el programa funcional.

Además, como resumen de las superficies se presentará un cuadro según el modelo que figura en el **Anexo VI cuadro resumen de superficies**, que adopta el carácter de obligatorio, no valorándose los apartados relacionados con cómputo de superficies en el caso de que no se aporte en ese formato. Este anexo no computará en el número máximo de 10 páginas en formato A4 establecido anteriormente para la Memoria de la propuesta.

A.4. Características constructivas y técnicas.

El licitador deberá describir brevemente y siguiendo el orden de los diferentes capítulos de obra, las características constructivas y técnicas de la propuesta, con especificación de materiales, así como los sistemas adoptados.

Se describirán las soluciones arquitectónicas que aporten sistemas pasivos que contribuyan al ahorro energético, así como los sistemas de instalaciones que colaboren con el sostenimiento energético del edificio.

A.5. Estimación del presupuesto base de licitación de la obra.

Deberá presentarse un cálculo estimativo del presupuesto de la actuación completa.

Deberá presentarse un cálculo estimativo del presupuesto base de licitación de la obra correspondiente a la propuesta arquitectónica presentada. Dicha estimación se realizará en función de las superficies construidas de la propuesta y de las diferentes ratios de coste aplicables a la misma (demolición, obra de nueva planta, reforma, urbanización, etc.), teniendo en cuenta las particulares soluciones arquitectónicas y constructivas adoptadas en la propuesta. Estas ratios de coste incluirán los porcentajes del 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial, más el porcentaje de Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

El presupuesto ofertado recogerá la totalidad de las obras y actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del edificio y será el que se tomará de base, caso de resultar adjudicatario, para la redacción del proyecto de ejecución.

B.DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Se presentarán hasta un máximo de 6 formatos DIN-A3, que contendrán planimetría a escala de los siguientes aspectos de la propuesta:

- Elementos a demoler, implantación general y relación con el solar.
- Plantas de todos los niveles a escala máxima 1:200 (si las dimensiones de la propuesta lo permiten, preferiblemente a escalas inferiores como 1:100 ó 1:150), donde se detallarán los accesos, zonas comunes, circulaciones y comunicaciones verticales, ubicación de las diferentes áreas y dependencias del edificio. En el caso excepcional de que las dimensiones de la propuesta no permitieran la representación de sus plantas a escala 1:200 en un formato A3, éstas podrán representarse a escala 1:300.

Se deberán reflejar asimismo pequeños esquemas de zonificación de cada planta, donde se representen las diferentes áreas funcionales establecidas en el Programa Funcional cada una con un color de fondo distinto, para facilitar la identificación de las mismas.

La denominación de las dependencias deberá rotularse sobre las mismas en forma de texto, no permitiéndose el empleo de claves numéricas que hagan referencia a leyendas externas, o cualquier otro sistema que dificulte la interpretación de los planos.

- Alzados.
- Secciones.

Todas las plantas, alzados y secciones deberán indicar expresamente la escala a la que están representadas, mediante rotulación numérica y mediante escala gráfica.

Opcionalmente, podrán presentarse esquemas de circulaciones y vistas en tres dimensiones de la propuesta.

La presentación de un número de páginas superior al máximo establecido, supondrá la no valoración del apartado “1.3. Grado de Definición de la Propuesta” de los Criterios de Adjudicación.

6.4.2.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3).

La documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática integrará el Sobre Electrónico nº 3, y será tenida en cuenta en la fase de valoración de los criterios de adjudicación, definidos en el apartado 7.4 del PCAP. La falta de presentación de toda o parte de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

1.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

Documentación económica: contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo VII** del presente Pliego. Cada persona licitadora presentará una sola proposición a la totalidad del servicio, desglosada en las fases que componen esta contratación. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresara como partida independiente. Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte del servicio objeto del contrato, deberá señalar el importe al que asciende la parte que subcontrata.

2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2.1.1. Calendario para la realización del trabajo.

Se ofertará por el licitador el plazo de ejecución de los trabajos para las distintas fases. Los períodos de tiempo inferiores al mes se expresarán en días.

Para que este apartado pueda ser valorado, este compromiso de reducción de plazos deberá formalizarse por el licitador en documento según **Anexo VIII, calendario para la realización de los trabajos**, debidamente firmado por el representante del equipo.

2.1.2. Número de visitas mensuales.

Con carácter voluntario, el licitador podrá ofertar un compromiso de visitas de obra durante el periodo de ejecución de las mismas, superior al mínimo obligatorio, de los diferentes agentes que componen la Dirección Facultativa de las Obras, es decir, Director de obra, del Director de ejecución de obra y Coordinador de seguridad y salud.

Para que pueda ser valorado, este compromiso de número de visitas mensuales deberá formalizarse por el licitador en documento según **Anexo IX, compromiso de número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra**, debidamente firmado por el representante del equipo.

2.1.3. Factor de Forma del edificio.

El licitador deberá aportar documento, según **Anexo X, factor de forma del edificio**, donde se indique el factor de forma del edificio proyectado.

A estos efectos se entenderá como Factor de Forma de un edificio la relación entre la suma de las superficies de los cerramientos que conforman la envolvente térmica del edificio, según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, y el volumen encerrado por dicha envolvente.

Para que pueda ser valorado este apartado se deberá adjuntar documento justificativo de los cálculos realizados para determinar el factor de forma.

El factor de forma se calculará con una aproximación de dos decimales.

1.1.4. Calificación Energética del edificio.

El licitador aportará documento, según **Anexo XI, calificación energética del edificio**, por el que se compromete a que el edificio proyectado alcance una determinada calificación energética, según lo establecido en la normativa vigente sobre certificación de eficiencia energética de edificios.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición.

6.6.- ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DEL LICITADOR A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, conforme **Anexo XII del PCAP**, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados **confidenciales**, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

Igualmente, el deber de confidencialidad no puede impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales, como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

7.- ADJUDICACIÓN

7.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 1 Y 2

7.1.1. La apertura de las proposiciones, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Dado que la proposición se contiene en más de un sobre electrónico, que se abren en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

7.1.2. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una mesa de contratación, designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas.

7.1.3. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

Asimismo, la mesa, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informe técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

7.1.4.- Reunida la mesa de contratación en el día y hora señalados, tras la apertura del sobre electrónico nº 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

7.1.5. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá en la misma sesión o en otra posterior, dependiendo de si hay o no que subsanar documentación, a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas, para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.1.6. Ofertas colusorias

En los casos en los que el órgano de contratación aprecie indicios fundados de conductas colusorias en las ofertas presentadas, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de oficio o a instancia de la Mesa de contratación, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

El procedimiento se realizará en los términos previstos en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

7.3.1.- Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.3.2.- Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.



7.3.3.- Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del/la licitador/a propuesto frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.4.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Estos criterios y su ponderación se indican en la cláusula 7.4.3 de este pliego.

La elección de estos criterios queda justificada en el expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concorra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en las actas de la mesa de contratación.

7.4.2.- Ofertas anormalmente bajas

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

En el **apartado 7.4.3, punto 3** de este Pliego, se establecen los parámetros objetivos para considerar una oferta como anormal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumpliesen con las obligaciones aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

7.4.3.- Los criterios de valoración han sido establecidos de acuerdo con el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público primando su elección, ponderación y las fórmulas y métodos de valoración en la búsqueda de la publicidad, transparencia y objetividad y garantizando la igualdad de trato, de forma que se mida la calidad de la oferta y su idoneidad con el objeto final del contrato a fin de obtener la oferta económicamente más ventajosa en relación calidad-precio.

La suma de los criterios inspirados en la calidad de las ofertas supera el umbral legal del 51% de la puntuación total.

Los criterios, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, son los que a continuación se indican y responderán a los siguientes aspectos:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA:

48 PUNTOS

Los criterios de evaluación no automática corresponden a la valoración de la propuesta arquitectónica y se basarán en la documentación técnica exigida en los subapartados A. MEMORIA y B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, dentro del título DOCUMENTACIÓN DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA del presente Pliego.

Estos dos subapartados, Memoria y Documentación gráfica, sirven para explicar, definir y configurar una realidad arquitectónica única e inseparable, un objeto arquitectónico indivisible que, no obstante, se explica, se representa y se plasma mediante la combinación de estas dos formas de expresión de una misma idea o concepto.

Cada uno de los diferentes apartados en que se dividen estos criterios de evaluación no automática, valora y califica la idea arquitectónica en sí misma, el concepto que se compone mediante la combinación de los dos subapartados antes mencionados: Memoria y Documentación gráfica. Por consiguiente, cada uno de los criterios de evaluación no automática se corresponde y está relacionado tanto con la Memoria como con la Documentación gráfica.

La puntuación total correspondiente a los criterios no automáticos será cero puntos en los siguientes casos:

- Propuestas que resulten invaluables debido a su escaso grado de definición o debido a la presentación de documentación con carencias insalvables o contradicciones irresolubles.
- Propuestas que resulten inviables debido al incumplimiento de algún parámetro básico de la normativa urbanística, tal como la edificabilidad, ocupación, alturas o separaciones a linderos.
- Propuestas que resulten inaceptables debido al incumplimiento del programa funcional en cuanto al número o las dimensiones de las dependencias básicas establecidas en el mismo, entendiendo por dependencias básicas las consultas y salas de exploración, las salas de extracciones, de curas, de yesos y de vacunas, y, en su caso, los módulos de hospitalización, los quirófanos, las salas de diagnóstico y las salas de rehabilitación.

Los criterios para la evaluación de la propuesta responderán a los siguientes aspectos:

1.1.IDONEIDAD FUNCIONAL Y CALIDAD EN EL DISEÑO:

30 PUNTOS

Este criterio está relacionado con una mejor calidad de la prestación, por cuanto la funcionalidad y la adecuación del diseño de un centro sanitario constituyen la base de su aptitud y capacidad para satisfacer las necesidades asistenciales que se pretenden cubrir.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Idoneidad funcional, tanto de las áreas que compongan la propuesta como la relación entre ellas.
- Cumplimiento dimensional del programa funcional.
- Adecuación de las circulaciones internas.
- Calidad en el diseño arquitectónico e imagen final.
- Racionalidad en las propuestas generales de diseño arquitectónico del proyecto.

1.2.IMPLANTACIÓN EN LA PARCELA, ACCESIBILIDAD E INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO:

8 PUNTOS

Debido a que la correcta ubicación del centro en el interior de la parcela, la facilidad de acceso para sus diferentes usuarios y la adecuada relación de la edificación con su entorno proporcionan una mayor calidad de la oferta.

Se valorará la adecuación a la parcela y al entorno existente.

Se tendrán en cuenta las previsiones en cuanto a accesibilidad, accesos rodados, conexiones con las infraestructuras y servicios colindantes, y cumplimiento de normativa urbanística, de Patrimonio Histórico y otras normativas.

1.3.GRADO DE DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA:

5 PUNTOS

Este criterio también está relacionado con una mejor calidad de la prestación, ya que una propuesta bien definida, tanto a nivel de memoria como de planos, implica un mayor nivel de resolución de los aspectos cualitativos objeto de valoración de la oferta.

Se valorará que la documentación presentada justifique adecuadamente, con claridad, precisión y coherencia documental, cada uno de los diferentes conceptos relacionados en los subapartados “A. MEMORIA” y “B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA” antes mencionados.

También se valorará la presentación de esquemas de zonificación de las diferentes áreas funcionales del edificio, esquemas de circulaciones y vistas en tres dimensiones de la propuesta.

La presentación de un número de formatos superior al establecido en los subapartados “A. MEMORIA” y/o “B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA” antes mencionados implicará la asignación de 0 puntos en la valoración del subapartado o los subapartados en los que se produzca dicho incumplimiento.

La ausencia de escala numeral y gráfica en los planos presentados será considerada una carencia insalvable a los efectos de valoración de los criterios no automáticos.

La presentación de un número de páginas o formatos superior al máximo establecido en Memoria y/o planos respectivamente, supondrá la no valoración de este apartado.

1.4.OPTIMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN, FACILIDAD EN EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA:

5 PUNTOS

Estos aspectos técnicos relacionados con los sistemas constructivos proyectados para la edificación suponen un valor añadido cualitativo para la oferta.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- El equilibrio entre calidad, adecuación y comportamiento a largo plazo de los materiales empleados.
- Las soluciones arquitectónicas y sistemas constructivos racionales, coherentes, sencillas y de fácil ejecución.
- Las soluciones arquitectónicas que presenten facilidad en las tareas de mantenimiento.
- Las soluciones arquitectónicas que aporten sistemas pasivos que contribuyan al ahorro energético, así como los sistemas de instalaciones que colaboren con el sostenimiento energético del edificio.

UMBRAL MÍNIMO:

El umbral mínimo del apartado 1. “Criterios evaluables de forma no automática”, será de **24 puntos**.

Cada uno de los criterios se puntuará de acuerdo al contenido de la documentación aportada y conforme al siguiente baremo sobre la puntuación máxima:

EXCELENTE: Cuando se presenta una oferta en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera muy detallada, muy rigurosa y muy completa, definiendo exhaustivamente cada uno de los aspectos enumerados en dicho criterio y que recoge un número destacado de aportaciones propias que se consideran de excelencia sobre lo solicitado en aquellos, sobresaliendo de modo notable sobre el resto de las ofertas presentadas.	100%
MUY BUENA: Cuando se presenta una oferta en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera detallada, rigurosa y completa, definiendo correctamente cada uno de los aspectos enumerados en dicho criterio y que recoge aportaciones propias que suponen mejoras muy destacables sobre lo solicitado en aquellos.	75 %
BUENA: Cuando se presenta una oferta en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que define moderadamente cada uno de los aspectos enumerados en dicho criterio, y además recoge aportaciones propias que suponen mejoras destacables sobre lo solicitado en los Pliegos.	50%
APTA: Cuando se presenta una oferta en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se limita a definir someramente cada uno de los aspectos enumerados en dicho criterio, recogiendo escasas mejoras y poco destacables sobre las solicitadas en los Pliegos.	25%
INSUFICIENTE: Cuando se presenta una oferta en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que carece de definición suficiente o no presenta información alguna	0%

sobre algunos ítems del aspecto a valorar.

2.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA:

52 PUNTOS

2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

42 PUNTOS

2.1.1. Calendario para la realización del trabajo:

12 PUNTOS

Este criterio también está relacionado con una mejor calidad de la prestación, por cuanto supone tomar en consideración la capacidad del equipo redactor de asumir un compromiso de reducción de los plazos de ejecución de la prestación y con ello valorar una mejor y mayor cualificación técnica de sus componentes. Disponer de una oferta que mejora los condicionantes de partida de la licitación, es decir, las condiciones o requisitos establecidos en ésta, disminuyendo el plazo de ejecución aporta una mayor calidad, por cuanto pone de manifiesto una mejor cualificación, dotación y potencial del licitador.

Se valorará positivamente una reducción racional del calendario correspondiente a la fase de redacción del proyecto, respecto a los plazos máximos contractuales establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Para ello el licitador aportará declaración sobre el número de días ofertado para la realización del proyecto (D).

La puntuación de las demás ofertas se calculará en función del número total de días ofertado (D), según la siguiente tabla:

Nº DE DÍAS (D)	PUNTUACIÓN
$D \leq 110$	12
$110 < D \leq 115$	9
$115 < D \leq 120$	6
$120 < D \leq 125$	3
$125 < D \leq 130$	0

Se asignarán puntuaciones enteras en todo caso.

La oferta de reducción de plazo se realizará según **Anexo VIII calendario para la realización de los trabajos**.

2.1.2. Número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra:

12 puntos

La fase del servicio consistente en la dirección de las obras de ejecución del centro sanitario experimenta un incremento cualitativo cuando se aumenta el número de veces que la dirección facultativa asiste físicamente al lugar donde se ejecutan las obras, al garantizarse de este modo un contacto directo que permite un mejor control de éstas.

Se valorará el número de visitas propuesto por cada uno de los agentes que componen la Dirección Facultativa de la obra, durante todo el plazo de ejecución de la misma, ofertado en documento según **Anexo IX número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra**, debidamente firmado por el representante del equipo, según las puntuaciones recogidas en la siguiente tabla:

AGENTES	VISITAS MÍNIMAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	VISITAS MÁXIMAS VALORABLES MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	PUNTUACIÓN
Director de la obra	4	8	0 a 4 puntos
Director de ejecución de obra	4	8	0 a 4 puntos
Coordinador de seguridad y salud	4	8	0 a 4 puntos

La puntuación máxima corresponderá al licitador o licitadores que oferten un mayor número de visitas, y linealmente el resto hasta el mínimo número de visitas, que obtendrán 0 puntos. Los licitadores que oferten valores superiores a los establecidos como visitas máximas valorables, seguirán obteniendo la misma puntuación máxima.

2.1.3. Factor de forma del edificio:

10 PUNTOS

Este criterio está relacionado con la calidad, dado que el factor de forma mide la relación entre la superficie exterior (envolvente) de un edificio y su volumen construido, es decir, su “compacidad”, por lo que sirve para valorar la mayor o menor transmisión térmica del edificio con el exterior, y su facilidad de aislar y mantener térmicamente, lo que influye considerablemente en la calidad de la edificación.

En base a la declaración presentada en el **Anexo X factor de forma del edificio**, respecto del factor de forma correspondiente al edificio proyectado, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Se otorgarán 10 puntos al licitador o licitadores cuya propuesta tenga el menor coeficiente de forma, valorándose las restantes propuestas de forma inversamente proporcional.

Las operaciones y las puntuaciones de este apartado se calcularán con una aproximación de dos decimales.

No se valorará este apartado si no se aporta documentación justificativa de los cálculos realizados para determinar el factor de forma.

2.1.4. Calificación energética del edificio:

8 PUNTOS

Este criterio también está relacionado con una mejor calidad de la prestación, por cuanto supone valorar la eficiencia energética del edificio basándose en el consumo de energía necesario para satisfacer su demanda anual y las emisiones de CO₂ que libera a la atmósfera, con la finalidad de obtener una mejora cualitativa en el rendimiento energético de la propuesta arquitectónica ofertada por el licitador.

En base al compromiso presentado en el **Anexo XI calificación energética del edificio**, respecto de la calificación energética que alcanzará el edificio proyectado, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA	PUNTUACIÓN
A	8
B	4

Las calificaciones energéticas inferiores a la B se puntuarán con 0 (cero) puntos.

UMBRAL MÍNIMO:

El umbral mínimo del apartado 2.1. “Criterios evaluables de forma automática. Documentación técnica.”, será de **21 puntos**.

2.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (0 A 10 PUNTOS):

La oferta económica para la ejecución del contrato se valorará en función de la oferta más favorable para la Administración. Para la correcta estimación económica de las ofertas se ha establecido la siguiente fórmula, que valora, según marca la LCSP, con la mayor puntuación, la oferta económicamente más ventajosa. Además, con dicha fórmula se trata de evitar que pequeñas variaciones en la baja supongan elevadas variaciones en la puntuación obtenida en el criterio oferta económica.

$$P = P_{max} * \sqrt{1 - \frac{(Bl - B_{max})^2}{B_{max}^2}}$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta económica de la empresa que se puntúa.

P_{max} = Puntuación máxima del criterio, en este caso 10 puntos.

Bl = Porcentaje de baja de la empresa licitadora que se puntúa.

B_{max} = Porcentaje de baja máxima entre las empresas licitadoras no excluidas.

Como resultado de aplicación de esta fórmula:

- Se asignará la puntuación máxima (10 puntos) a la oferta más económica.
- La mínima puntuación (0 puntos) corresponderá al precio de licitación.

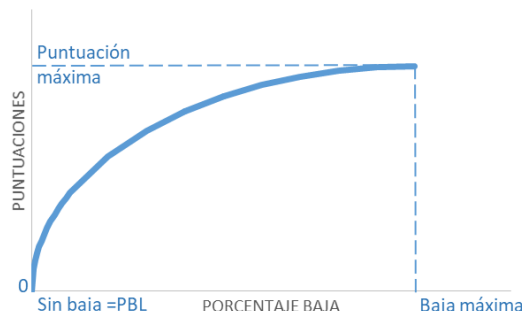
Las operaciones y las puntuaciones de este apartado se calcularán con una aproximación de dos decimales.

No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.

La oferta se formalizará conforme al anexo de oferta económica del PCAP.

Se adjunta gráfico ilustrativo de la formulación propuesta para la valoración de las propuestas económicas.

Valoración de las proposiciones económicas



OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En cumplimiento del artículo 149.2.b), los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, son los siguientes:

1.- Se considerará que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se desvíen en un 35 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar este expediente.

2.- En caso de que sólo concurra un licitador, se considerará incurso en presunción de anormalidad cuando la oferta económica para la ejecución del contrato sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA.	48 PUNTOS
1.1. Idoneidad funcional y calidad en el diseño.	30 puntos
1.2. Implantación en la parcela, accesibilidad e integración en el entorno.	8 puntos
1.3. Grado de definición de la propuesta.	5 puntos
1.4. Optimización de la ejecución, facilidad en el mantenimiento y sostenibilidad energética.	5 puntos
2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA.	52 PUNTOS
2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.	42 puntos
2.1.1. Calendario para la realización del trabajo.	12 puntos
2.1.2. Número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra.	12 puntos
2.1.3. Factor de forma del edificio	10 puntos
2.1.4. Calificación Energética del edificio.	8 puntos

2.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

10 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL:

100 PUNTOS

7.5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

7.5.1.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de envío del requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el **apartado 9 del Cuadro Resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

En caso de que la adjudicataria sea una UTE, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. El plazo para la presentación de esta documentación no podrá ser superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona licitadora, y en su caso de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida al propuesto como adjudicatario.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.2.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.



Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación habrá de presentarse el **Anexo XIII, autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación**, a través del cual se entenderá autorizada la Administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea autentica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 9 del Cuadro Resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, para lo que deberá aportar **Anexo XIV del PCAP, relación de servicios similares**, que se completará con la presentación del **Anexo XV del PCAP, composición y representación del licitador equipo mínimo**.

- Cuando la empresa propuesta de adjudicación recurra a las capacidades de otras entidades presentará **el compromiso**, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo **Anexo XVI del Pliego**.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas

trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

8) En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, certificado de inscripción del Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, o en su caso, referencia a la publicación del Plan de Igualdad a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010 que permita verificar que la inscripción se ha producido.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

9) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10) Empresas no Comunitarias

Deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.5.2.- Quienes estuviesen **inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma** de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Asimismo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.5.3.- Si la persona licitadora, propuesta adjudicataria, presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona propuesta adjudicataria, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en la **cláusula 7.5.1 o 7.5.2**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.5.4.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.5.5- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará al adjudicatario y al resto de personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el art 151.2 de la LCSP que permita a la licitadora excluida o candidato descartado interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

7.6.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.7.- GARANTÍA DEFINITIVA.

7.7.1.- El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, será del cinco por ciento del importe de la adjudicación, exento de IVA, según se establece en el **apartado 10 del Cuadro Resumen**.

7.7.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.7.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, la garantía se constituirá preferentemente mediante retención del precio. En este caso, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

El importe retenido será devuelto al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

En el supuesto de constitución de la garantía mediante retención del precio, la empresa presentará escrito solicitando la constitución en ese sentido.

Asimismo, la garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval o mediante seguro de caución. El efectivo y los certificados de inmovilización de valores anotados, el certificado del seguro y el documento de aval se depositarán en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

7.8.- DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8. - FORMALIZACIÓN CONTRATO

8.1.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

8.2.- La formalización deberá efectuarse por medios electrónicos y en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles, siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 de la LCSP, y según lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

8.3.- Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.4.- La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

1.- Caso de que la adjudicataria sea una UTE, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. El plazo para la presentación de esta documentación no podrá ser superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

2.- La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, que consistirá en un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales o seguro de responsabilidad profesional, por un importe mínimo de 300.000 €.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Esta exigencia podrá cumplirse mediante póliza individual o colectiva, siempre que cubra expresamente los trabajos objeto del contrato durante todo el plazo de responsabilidad legal.

El plazo para la presentación será de 10 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 150.2 de la LCSP.

8.5.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

8.6.- Serán de cuenta de la persona adjudicataria los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.- EJECUCIÓN

9.1- FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1.1.- Formalizado el contrato se procederá a la ejecución de los trabajos en el plazo establecido en el mismo. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

9.1.2.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.3.- El contratista estará sujeto a cuantos requerimientos de asistencias y reuniones sean necesarios llevar a cabo para la formalización y concreción del trabajo, tanto en la propia obra como en las dependencias de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.4.- La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.1.5.- Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SIREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

9.2.- LA PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

9.2.1.- La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. La figura del responsable del contrato recaerá el arquitecto director de las obras.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del Contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como las facultades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución del contrato y cuantas más le asigne el órgano de contratación, dentro de sus competencias. En especial, se entienden conferidas a él las facultades que el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de Marzo de 1972, atribuye al allí denominado “Director del estudio o servicio”.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del Servicio encargado, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute.

El contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

9.2.3.- El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

9.2.4.- El responsable del contrato facilitará por escrito al contratista las órdenes o instrucciones que revistan especial relevancia o que tengan repercusiones contractuales, y aquellas otras que le sean específicamente solicitadas por el contratista. Los informes desfavorables que produzca el responsable del contrato sobre cualquiera de los documentos presentados por el contratista deberán estar motivados.

9.2.5.- El responsable tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté elaborando el Servicio y a los trabajos mismos. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase del Servicio, así como los medios necesarios para que puedan desempeñarse en las oficinas de éste, las citadas funciones.

9.3.- FASES DEL CONTRATO

9.3.1.- Redacción del Proyecto

La Administración entregará al contratista, en el acto de la firma del contrato, la definición del Programa a desarrollar en la Redacción del Proyecto, en la que se incluirá el contenido del mismo, así como cuantos otros documentos sean necesarios como datos de partida.

El contratista comprobará los datos sobre el terreno, y, en su caso, los obstáculos que existan y que puedan hacer inviable o demorar la ejecución del proyecto, y los pondrá en conocimiento del Director del trabajo mediante informe comprensivo de las circunstancias de toda índole, físicas, urbanísticas y geotécnicas, u otras, que afecten al trabajo contratado.

En el caso de que existiesen circunstancias que evidenciasen la imposibilidad de redacción del proyecto, establecidas en el informe del contratista y aceptadas por el Órgano de contratación, se suspenderá el plazo de entrega de trabajos hasta que sean obviadas las causas que impiden la redacción, o podrá resolverse el contrato en los términos previstos legalmente.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.3.2.- Entrega de los trabajos

En los plazos que figuren en el Cuadro Resumen el contratista presentará la documentación correspondiente a esta fase, con el contenido que para cada una de ellas se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. La entrega se realizará mediante Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, dirigido al Servicio de Proyectos y Obras, tal como se indica en el **apartado 16 del Cuadro Resumen**.

De dicha documentación se realizará una supervisión, para determinar su adecuación al encargo expresado en la definición del programa. El periodo de tiempo en que por parte de la Administración se lleven a cabo esos informes o supervisiones no computará a efectos del cumplimiento de los plazos contractuales.

Las correcciones e indicaciones efectuadas por la Administración serán de obligado cumplimiento por el contratista.

El contratista se obliga a asistir a cuantas reuniones y entrevistas fueran necesarias a juicio del responsable del contrato, para la adecuada realización y entendimiento del proyecto encomendado, corriendo de cuenta y riesgo del contratista cuantos desplazamientos y gastos precisara realizar al respecto.

9.3.1.- Dirección de Obra

Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras

Formalizada la adjudicación de las obras, el contratista deberá personarse en el emplazamiento de las mismas y, en el plazo máximo de siete días desde la firma del contrato de obras, comunicará a la Administración, en informe suscrito por el responsable, la posibilidad del comienzo de las obras o las circunstancias motivadas que lo impiden.

Si el informe emitido permitiera el comienzo inmediato de las obras, el Director del trabajo, practicará las actuaciones necesarias para, sobre el terreno, redactar la oportuna Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras, al que asistirán todos los miembros del equipo director.

El plazo para levantar el Acta de Comprobación del Replanteo no será superior a un mes, contando desde la formalización del contrato de obras.

Programa de trabajos

El contratista de la dirección de la obra deberá emitir informe sobre el Programa de Trabajos que elabore la empresa adjudicataria de las obras dentro del plazo de diez días desde su presentación.

El adjudicatario no dará curso a las certificaciones de obras hasta que el contratista de las obras haya presentado en debida forma el Programa de Trabajos.

Certificaciones mensuales de obras

Sin perjuicio de los informes y demás documentación que pueda requerir la Administración, el contratista está obligado a practicar, en su caso, una Certificación Mensual de la obra realizada.

Las certificaciones habrán de presentarse al Director del trabajo antes del día 5 del mes siguiente al correspondiente al trabajo que se certifica. Aún en el caso de que en el mes considerado no se haya realizado obra alguna, tendrá que presentarse certificación por importe cero, que deberá acompañarse de informe justificativo de las causas originarias de esta situación.

Incidencias durante la ejecución de las obras.

El contratista estará a lo dispuesto por el órgano de contratación, a través del Director del Servicio, en todas aquellas incidencias tales como paralizaciones temporales, suspensión de obras, actas de paralización o suspensión, incumplimientos de plazos, que se puedan dar a lo largo del desarrollo de la obra.

El contratista deberá informar por escrito al responsable del contrato de cualquier incidencia que se produzca, que pueda suponer alteración de las condiciones contractuales, con la máxima urgencia. Tomará en cada caso la decisión que proceda en el ámbito de sus atribuciones, no tomando en ningún caso aquellas que correspondan al órgano de contratación, salvo autorización expresa de éste.

9.4.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.4.1.- REDACCIÓN DE PROYECTO

El contenido del Proyecto, cuyas prescripciones técnicas se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se atenderá a lo dispuesto en el art. 233 de la LCSP.

Todas las determinaciones contenidas en este Pliego respecto a la Redacción del Proyecto, se entenderán aplicadas igualmente a la Redacción del Estudio de Seguridad y Salud, y los trabajos especiales, en su caso.

9.4.1.- DIRECCIÓN DE OBRA

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, define en su artículo 12 la figura del Director de Obra, como agente de la edificación, estableciendo entre otras las atribuciones y obligaciones que a continuación se indican y que se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

El equipo de la Dirección Facultativa actuará como defensora y administradora de las obras, en representación de la Administración, y bajo las órdenes del Servicio de Proyectos y Obras del SAS, hasta la liquidación de las mismas, por lo que cuidará de la correcta ejecución del proyecto tanto en sus aspectos técnicos como económicos, de calidad y de plazo, realizando el control desde su inicio hasta la recepción, incluyendo la inspección y vigilancia en el periodo de garantía, la redacción de la Liquidación, así como la Coordinación de la Seguridad y Salud de las obras.

Asimismo, el Director de Obra asumirá la coordinación del equipo técnico facultativo de la obra, la interpretación técnica económica del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente.

9.4.2.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE OBRA

Entre las atribuciones y obligaciones del Director de Obra se encuentran las siguientes:

1. Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones.
2. Inspeccionar los materiales a emplear, las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
3. Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.
4. Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades.
5. Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas.
6. Suscribir las actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

9.4.3.- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

El director de la Ejecución de la Obra es el agente que, formando parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la Ejecución material de la Obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, define en su artículo 13 las atribuciones y obligaciones que a continuación se indican y que se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación:

1. Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones.
2. Inspeccionar los materiales a emplear, las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
3. Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.
4. Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades.

5. Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas.
6. Suscribir, de conformidad con el Arquitecto Director de obra y conjuntamente con él actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

9.4.4. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

El Coordinador en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra es el técnico competente integrado en la dirección facultativa en llevar a cabo las tareas que se mencionan a continuación y que se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación:

1. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
2. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva.
3. Informar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista, antes del inicio de la obra, y elevarlo para su aprobación al órgano contratante.
4. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
6. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

9.5. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Confidencialidad

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Servicio Andaluz de Salud autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **Anexo XVII del pliego**.

Protección de datos

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

9.6.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, ECONÓMICAS Y MEDIOAMBIENTALES DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción. Los técnicos o especialistas que intervengan deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado, así como para solicitar permisos o licencias administrativas.

El contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista será responsable de las reclamaciones, y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

Correrán a cargo del contratista todos los gastos que se originen como consecuencia de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de Obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos.

La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por la plantilla.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Obligaciones en materia medioambiental: Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las

obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En materia medioambiental, la persona contratista deberá cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución: (apartado 11 del Cuadro Resumen)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 202 de la LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución:

La persona contratista se compromete a mantener una representación equilibrada de mujeres y hombres entre las personas que formen parte del equipo de profesionales, entendiéndose por representación equilibrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 12/2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución no será causa de resolución del contrato.

10.- SEGUROS Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

10.1.- Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el contratista acredita tener concertado un seguro de responsabilidad civil.

El adjudicatario vendrá obligado a suscribir a su costa una póliza de responsabilidad civil que asegure a los técnicos que como parte de la dirección de los trabajos intervengan con alguna responsabilidad en los trabajos objeto del presente contrato, garantizándose la responsabilidad civil de ejecución y explotación y la responsabilidad civil profesional de los técnicos descritos anteriormente.

La cobertura mínima por año será correspondiente al 150% del Presupuesto Base de Licitación y el plazo de validez será de 10 años contados desde el plazo de recepción de los trabajos de la Administración.

10.2.- Responsabilidades del Contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

11.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

El resultado del servicio contratado será propiedad de la Administración, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el contratista o, en su caso, cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

12.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

12.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

12.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

12.3.- En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

12.4.- Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de comprobación a los que se refiere el artículo 1 siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA incluido.

12.5.- Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

12.6.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

13.- GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO

13.1.- El periodo de garantía se prolongará hasta la aprobación de la liquidación del contrato de obras del que este contrato es complementario.

13.2.- Durante el plazo de garantía el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiese.

13.3.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

13.4.- La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

13.5.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

13.6.- El plazo de garantía se establece en el **apartado 12 del Cuadro Resumen**.

14.- FORMA DE PAGO

14.1.- El contratista tiene derecho al abono, conforme a los precios convenidos, del servicio real y debidamente ejecutado, tal como a continuación se detalla y se recoge en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**.

Para la fase de aprobación del Plan de Seguridad y Salud: abono de la fase una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

Para la fase de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud: Parcialmente, según las fases establecidas, mediante facturas, de acuerdo con la consideración de abonos a cuenta. El importe de cada factura se determinará proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada durante cada periodo, basándose en el importe total de la certificación ordinaria de obras correspondiente.

Para la fase de aprobación de la Certificación Final de las obras ejecutadas: Abono de la fase una vez aprobada la Certificación Final.

Para la fase de liquidación de las obras ejecutadas: Abono de la fase una vez aprobada la liquidación.

En ningún caso podrán pagarse facturas que excedan del total del importe de la oferta adjudicataria.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración.

14.2.- El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la

Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades Instrumentales. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

14.3.- Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, será obligatoria la presentación de la factura electrónica para las entidades recogidas en el citado artículo, así como en el artículo 3 de la Orden mencionada.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las entidades obligadas a ello, si anteriormente han presentado una factura electrónica en el punto general de entradas de facturas electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación, al órgano de destino y al centro contable, con sus respectivas codificaciones.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 13.1 del Cuadro Resumen**

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen**.

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los servicios realizados, ordenados por el contra albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto -ley 3/2021, de 16 de febrero, a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el apartado 2.b del artículo anterior, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

Deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 y 63 de la LCSP.

16.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando como consecuencia de las incidencias que pudiesen surgir en el desarrollo de las obras, éstas fuesen suspendidas temporal o parcialmente, quedará asimismo suspendido temporal o parcialmente el contrato de Servicio, en lo referente a Dirección de Obras de las afectadas por la suspensión por el mismo plazo que aquéllas. En el caso de suspensión definitiva de las obras, también quedarán suspendidos definitivamente los trabajos de Dirección de Obras afectados a aquéllos.

17.- CESIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación el contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

18.- SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley y lo establecido en la ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en lo relativo a la modificación introducida en el artículo 217 de la LCSP.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el citado artículo 215.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El órgano de contratación exigirá la información precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión para contratar con la Administración.

El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información sobre las nuevas personas subcontratistas.

En caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que

participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

19.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se podrán imponer al contratista penalidades por las siguientes causas:

19.1.- Por demora:

Si llegado al término de cualquiera de los plazos establecidos en el pliego el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación. Especialmente, el incumplimiento de los plazos establecidos para la subsanación de deficiencias dará origen como penalización a la detracción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio total del contrato.

El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones ordinarias, certificaciones final, liquidación y minutas establecidas en el pliego dará origen como penalización a la detracción de los porcentajes, que a continuación se relacionan, de las minutas de dirección correspondientes a dicho periodo:

- El 5% del importe si las certificaciones obran en poder de la Administración en los 5 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.
- El 25% si lo están en los 20 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 50% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 100% si se supera dicho plazo.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

19.2.- Por incumplir criterios de adjudicación:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Cuando se incumpla el compromiso en el número de visitas: 0,05% del total del importe correspondiente a Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras por visita incumplida por cada agente que compone la Dirección Facultativa, hasta un máximo del 5% del presupuesto de adjudicación.

Cuando se incumpla el compromiso de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato: 0,1% del total del importe correspondiente a Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras por presencia incumplida, hasta un máximo del 5% del presupuesto de adjudicación.

19.3.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará origen a una penalización del 2% del precio de adjudicación del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, y en especial los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

19.4.- Por incumplimiento de pagos a subcontratistas o suministradores:

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 217 de la LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

La penalidad a aplicar será del 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante el pago por parte de la persona adjudicataria del importe de la misma o incautando la parte correspondiente de la garantía definitiva.

Durante la ejecución de las obras el importe de las penalidades también se podrá detraer de las certificaciones ordinarias.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

20.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

20.2.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

21.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la adopción de estos acuerdos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**(Conocido y aceptado en su totalidad)
EL CONTRATISTA**